

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS RELATIVOS A
CUESTIONES DE ABUSO DE MERCADO Y LOS MERCADOS DE VALORES DE
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A.**

Redacción aprobada por el Consejo de Administración en la reunión del
27 de febrero de 2019

A. ANTECEDENTES	2
B. DEFINICIONES	2
C. ARTÍCULOS.....	5
ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
ARTÍCULO 2. LISTAS DE INICIADOS	5
ARTÍCULO 3. MEDIDAS DE CUSTODIA Y SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	6
ARTÍCULO 4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES PERSONALES SOBRE VALORES AFECTADOS.....	10
ARTÍCULO 5. REGLAS Y MEDIDAS ORGANIZATIVAS RELATIVAS A LA OPERATIVA DE AUTOCARTERA	13
ARTÍCULO 6. ACCIONES DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN Y PUNTOS DE CONTACTO IDENTIFICADOS EN LA ORGANIZACIÓN PARA CONSULTAS O COMUNICACIONES EN MATERIA DE ABUSO DE MERCADO 14	
ARTÍCULO 7. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.....	15
ARTÍCULO 8. VIGENCIA	15

A. ANTECEDENTES

Este manual de procedimientos internos relativos a cuestiones de abuso de mercado y los mercados de valores (el "**Manual**") ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S.A. ("**CEVASA**" o la "**Sociedad**") en su reunión del día 27 de febrero de 2019, entrando en vigor en esta misma fecha.

A pesar de que, tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, ha dejado de ser obligatorio contar con un Reglamento Interno de Conducta, la CNMV considera una buena práctica que se mantengan normas internas sobre medidas y procedimientos para favorecer el cumplimiento por la sociedad, sus consejeros y empleados de las obligaciones y prohibiciones legales en materia de abuso de mercado. Por ello, el Consejo de Administración de CEVASA, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha elaborado este Manual que sustituye al hasta ahora vigente Reglamento Interno de Conducta aprobado por el Consejo de Administración en la reunión del día 8 de julio de 2004.

Este Manual se enmarca, además, en el Sistema Integral de Control de Riesgos ("**SICR**") desarrollado por el Consejo de Administración de la Sociedad. La finalidad del SICR es establecer los principios básicos y el marco general de actuación para el control y gestión de los riesgos de toda naturaleza a los que se pueda enfrentar la Sociedad.

El Consejo de Administración de CEVASA se compromete a actualizar este Manual cuando sea necesario.

B. DEFINICIONES

Asesores Externos. - Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Personas Afectadas, que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a la Sociedad, y que, como consecuencia de ello, puedan tener acceso a Información Privilegiada.

CNMV. - Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Documentos Confidenciales. - Los documentos, cualquiera que sea su soporte, que contengan Información Privilegiada.

Información Privilegiada. - Toda información de carácter concreto que no se haya hecho pública y que se refiera, directa o indirectamente, a CEVASA o a cualquier otra sociedad del Grupo, o a uno o varios de los Valores Afectados, y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable en el precio de los Valores Afectados.

A estos efectos, se entenderá por información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores Afectados, aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

Lista de Iniciados. - Lista que deberá crearse, mantenerse y actualizarse con ocasión de operaciones, proyectos, procesos o situaciones en las que se genere o reciba información susceptible de ser calificada como Información Privilegiada, en la que se recogerá la información sobre las Personas Iniciadas que sea exigida por la normativa aplicable en cada momento.

Operaciones Personales. - Toda operación ejecutada por cuenta propia por las Personas Afectadas relativa a los Valores Afectados, que incluyen no solo operaciones de compra o venta de los Valores Afectados, sino también préstamos, pignoraciones, adquisiciones a título gratuito y operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida materializada en la inversión en Valores Afectados, así como cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Personas Afectadas. - i) Personas con Responsabilidades de Dirección; ii) todas aquellas otras personas que, de forma estable, mantengan una relación con la Sociedad y que puedan tener acceso a Información Privilegiada; iii) otro personal de la Sociedad cuyas labores estén relacionadas con actividades en el campo de los mercados de valores; y iv) otro personal de la Sociedad que esta determine.

Personas Iniciadas. - Las personas que tienen un contrato de trabajo o desempeñan funciones en la Sociedad, así como los Asesores Externos, que, de forma habitual o recurrente, temporal o transitoria, tienen acceso a Información Privilegiada de CEVASA con motivo de su participación o involucración en una operación o proceso interno, durante el tiempo en el que figuren incorporados a la Lista de Iniciados.

Personas con Responsabilidades de Dirección. - Miembros del Consejo de Administración y directivos de la Sociedad, que tengan acceso regular a Información Privilegiada relativa, directa o indirectamente, a CEVASA y que

tengan competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afecten a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.

Personas Vinculadas.- Aquellas que mantengan alguno de los siguientes vínculos con las Personas con Responsabilidades de Dirección: (i) el cónyuge o la persona considerada equivalente al cónyuge, de conformidad con la legislación nacional; (ii) los hijos que tenga a su cargo; (iii) aquellos otros parientes que convivan con la Persona con Responsabilidades de Dirección o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha en la que se haya de determinar la existencia de tal vinculación; (iv) una persona jurídica, fideicomiso (*trust*) o asociación, cuyas responsabilidades de gestión sean ejercidas por la Persona con Responsabilidades de Dirección o las personas señaladas en los apartados anteriores, o esté directa o indirectamente controlado por dicha persona, o se haya creado para su beneficio, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona; y (v) otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración conforme a la normativa vigente en cada momento.

Valores Afectados.- (i) Los valores mobiliarios de renta fija o variable emitidos por la Sociedad que se negocien en un mercado secundario u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación o en otros mercados secundarios organizados, o respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en uno de tales mercados o sistemas; (ii) los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores indicados en (i); (iii) los instrumentos financieros y contratos cuyo subyacente sean los valores indicados en (i); y (iv) a los solos efectos de las normas de conducta en relación con la Información Privilegiada contenida en este Manual, los valores e instrumentos financieros emitidos por otras sociedades o entidades distintas a la Sociedad, respecto de los que se disponga de Información Privilegiada.

C. ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1. Este Manual será de aplicación a las Personas Afectadas. La Sociedad mantendrá un registro de las Personas Afectadas, que estará a disposición de las autoridades competentes.
- 1.2. Las Personas Iniciadas y las Personas Vinculadas tendrán las obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 596/2014, que se describen en los artículos 2.6, 3 y 4 de este Manual, respectivamente.

ARTÍCULO 2. LISTAS DE INICIADOS

- 2.1. Cuando se inicie el estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera o procesos internos en los que se genere o reciba Información Privilegiada, las personas conocedoras de esa información por razón de su trabajo, cargo o función en relación con la Sociedad, deberán comunicarla confidencialmente al Consejo de Administración, a los efectos de la apertura de la correspondiente sección de la Lista de Iniciados.
- 2.2. Las Personas Iniciadas deberán ser incorporadas a una Lista de Iniciados, cuyo contenido y formato se ajustará a la normativa aplicable y, en todo caso, contendrá los siguientes extremos:
 - a) Datos de identidad y de contacto de las Personas Iniciadas.
 - b) Motivo por el que se incluye a dichas personas en la Lista de Iniciados.
 - c) Fecha y hora en la que las Personas Iniciadas tuvieron acceso a Información Privilegiada.
 - d) Fecha y hora de creación y actualización de la Lista de Iniciados.
- 2.3. La Lista de Iniciados ha de ser actualizada, indicando fecha y hora, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona ha sido incluida en la Lista de Iniciados.
 - b) Cuando sea necesario añadir una nueva Persona Iniciada.
 - c) Cuando una Persona Iniciada deje de tener acceso a Información Privilegiada.

- 2.4. Los datos de la Lista de Iniciados se conservarán en soporte informático a disposición de las autoridades competentes durante cinco (5) años desde la fecha de creación o actualización.
- 2.5. Se ha de informar a las Personas Iniciadas de su inclusión en la Lista de Iniciados, de su sujeción al presente Manual, de los derechos y demás extremos previstos en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal, así como de su obligación de informar al Consejo de Administración de la identidad de cualquier persona a la que, en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, proporcione Información Privilegiada, con el fin de que dichas Personas Iniciadas sean incluidas en la Lista de Iniciados. Si se trata de Asesores Externos, se requerirá la firma de un compromiso de confidencialidad salvo que por estatuto profesional estén sujetos al deber de secreto profesional.
- 2.6. Las Personas Iniciadas deberán manifestar por escrito el reconocimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven de realizar operaciones con Información Privilegiada o de su comunicación ilícita.

ARTÍCULO 3. MEDIDAS DE CUSTODIA Y SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Obligaciones respecto a la Información Privilegiada

- 3.1. Todas las personas sometidas al presente Manual que tengan acceso a cualquier clase de Información Privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla y adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal. En su caso, tomarán de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado, sin perjuicio de su deber de colaboración o comunicación con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

Medidas de salvaguarda y tratamiento de la Información Privilegiada

- 3.2. Durante el período de elaboración, planificación o estudio de una decisión que pueda dar lugar a Información Privilegiada, las Personas Afectadas deben actuar con diligencia en su uso y manipulación y adoptar una actitud de sigilo,

en orden a evitar confusión y la creación de falsas expectativas en los mercados.

3.3. Respecto de la Información Privilegiada se deberán adoptar las siguientes medidas de salvaguarda:

- a) Limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas a CEVASA, a las que sea imprescindible revelar dicha información.
- b) Llevar una Lista de Iniciados por cada operación o proceso interno que pueda conllevar el acceso a Información Privilegiada.
- c) Adoptar medidas de seguridad en relación con la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- d) Someter la realización de operaciones sobre los Valores Afectados a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada.
- e) Si se produjera una oscilación anormal de la cotización o en el volumen contratado de los Valores Afectados, y existiesen indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación que constituye Información Privilegiada, se adoptarán las medidas oportunas. En su caso, se realizará una comunicación conforme a la legislación aplicable, que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

3.4. El tratamiento de la Información Privilegiada ha de ajustarse a lo siguiente:

- a) Marcado. Todos los documentos que contengan Información Privilegiada deberán marcarse con la palabra "*confidencial*" de forma clara y precisa. Si se trata de documentos en formato electrónico la confidencialidad se indicará antes de acceder a la información.
- b) Nombre clave. Cuando cualquier operación o proceso interno sea calificado como Información Privilegiada se le pondrá un nombre clave,

con el que se designarán los documentos de la operación o proceso interno de que se trate y se denominará la sección de la Lista de Iniciados que se refiera a dicha Información Privilegiada.

- c) Archivo. Los Documentos Confidenciales se archivarán separadamente del resto de documentos ordinarios, en lugares diferenciados designados a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección, que garanticen el acceso únicamente a las Personas Iniciadas. En especial se protegerán mediante archivos en zonas de acceso restringido bajo llave o mediante claves informáticas personalizadas con actualización periódica.
- d) Reproducción. La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate y las persona que tengan acceso u obtengan copias serán incluidas, en todo caso, en la Lista de Iniciados. Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales serán advertidos de la prohibición de obtener segundas copias o de realizar difusión alguna de los mismos.
- e) Distribución. La distribución general y envío de documentos confidenciales se hará siempre por un medio seguro que garantice el mantenimiento de su confidencialidad y la protección de la Información Privilegiada. En particular, siempre que sea posible se hará en mano y sólo a personas que estén incluidas en la Lista de Iniciados.
- f) Devolución o destrucción. Si concluyera una operación o proceso interno por desistimiento, todas las personas con acceso a Información Privilegiada deberán devolver o destruir los documentos confidenciales, cuando así se les requiera por CEVASA.
- g) Responsabilidad. Las Personas Iniciadas serán personalmente responsables del cumplimiento de las medidas expuestas anteriormente y de las restantes que tengan que cumplir por su acceso a Información Privilegiada, sin perjuicio de otras medidas de seguridad que imparta CEVASA a las Personas Afectadas.

Prohibiciones respecto de la Información Privilegiada

3.5. Ninguna persona de las recogidas en el art. 1 del presente Manual podrá:

- a) Realizar o intentar realizar operaciones con Información Privilegiada;
- b) recomendar que otra persona realice operaciones con Información Privilegiada o inducirlo a ello, o
- c) comunicar ilícitamente Información Privilegiada.

3.6. A los efectos del apartado anterior, las operaciones con Información Privilegiada son las realizadas por una persona que dispone de dicha información y que la utiliza:

- a) adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, los valores afectados;
- b) cancelando o modificando una orden dada con anterioridad a la verificación o conocimiento de la Información Privilegiada;
- c) siguiendo una recomendación o inducción, cuando la persona que la siga sepa o debiera saber que estas se basan en Información Privilegiada.

Difusión pública de la Información Privilegiada

3.7. La Sociedad hará pública, tan pronto como sea posible, la Información Privilegiada que le concierna directamente, de forma que se permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público. El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. No podrá combinarse la difusión pública de Información Privilegiada con la comercialización de sus actividades.

3.8. A los efectos de cumplir con las obligaciones reseñadas en el apartado anterior la Sociedad remitirá a la CNMV la Información Privilegiada para su difusión y su incorporación al registro oficial regulado en la normativa de los mercados de valores.

3.9. La Información Privilegiada también será objeto de difusión mediante su inclusión en el sitio Web de la Sociedad, manteniéndola en el mismo durante al menos cinco (5) años.

3.10. Cuando se produzca un cambio significativo en la Información Privilegiada que se haya comunicado previamente habrá de difundirse al mercado de la misma manera, con carácter inmediato.

Retraso en la difusión pública de la Información Privilegiada

- 3.11. La Sociedad, bajo su responsabilidad, podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
- a) la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad;
 - b) el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o a engaño;
 - c) la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la Información Privilegiada.
- 3.12. En procesos prolongados en el tiempo que se desarrollen en distintas etapas con los que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, la Sociedad podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a ese proceso, con sujeción a las condiciones previstas en el apartado anterior.
- 3.13. En el caso de que se retrase la difusión pública de la Información Privilegiada conforme a lo señalado en los apartados anteriores, CEVASA deberá justificar por escrito su decisión a la CNMV si esta lo requiere.
- 3.14. Asimismo, en caso de que la difusión de la Información Privilegiada se retrase y su confidencialidad deje de estar garantizada (por ejemplo, en los casos en que un rumor se refiera de modo expreso a dicha información, cuando el grado de exactitud del rumor sea suficiente para indicar que ya no está garantizada la confidencialidad), la Sociedad deberá hacer pública la información lo antes posible.

ARTÍCULO 4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES PERSONALES SOBRE VALORES AFECTADOS

Deber de informar a las Personas Vinculadas

- 4.1. Las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán informar por escrito a sus correspondientes Personas Vinculadas sobre las obligaciones de estas últimas derivadas del Reglamento (UE) 596/2014 y su normativa de desarrollo. En particular, sobre las que se deriven de la realización de Operaciones Personales sobre Valores Afectados, acreditando a la Sociedad la realización de

dicha notificación. Asimismo, deberán informar de todas las variaciones que se produzcan en relación con sus Personas Vinculadas.

La Sociedad elaborará una lista de las Personas con Responsabilidades de Dirección y de sus Personas Vinculadas.

Comunicación de las Operaciones Personales sobre Valores Afectados

- 4.2. Las Personas con Responsabilidades de Dirección y las Personas Vinculadas deberán comunicar al Consejo de Administración de la Sociedad, por cualquier medio que acredite su recepción, y dentro de los tres días hábiles siguientes, la realización de Operaciones Personales sobre Valores Afectados indicando la fecha, el tipo, el volumen, el precio, el número y descripción de los Valores Afectados, y la proporción de derechos de voto atribuidos a los Valores Afectados en su poder tras la Operación Personal, y el mercado en el que se haya realizado la Operación Personal, en su caso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a toda Operación Personal una vez alcanzado o cuando se alcance un importe total de veinte mil euros (20.000 €) dentro de un año natural o la cantidad superior que determine la CNMV. El umbral anterior se calculará mediante la suma de todas las Operaciones Personales sin que puedan compensarse entre sí las distintas Operaciones Personales de compras y ventas.

- 4.3. Las Personas Afectadas que no sean Personas con Responsabilidades de Dirección, ni Personas Vinculadas a estas, deberán comunicar al Consejo de Administración de la Sociedad, por cualquier medio que acredite su recepción, y dentro de los tres días hábiles siguientes, la realización de Operaciones Personales sobre Valores Afectados, de conformidad con el modelo de comunicación que fije el Consejo de Administración. A efectos aclaratorios, se hace constar que el umbral mínimo para comunicar Operaciones Personales sobre Valores Afectados es de veinte mil euros (20.000 €). Por lo tanto, no deberán comunicarse aquellas operaciones que no alcancen ese importe mínimo.

Limitaciones a las Operaciones Personales sobre Valores Afectados. Periodos restringidos o "blackouts"

- 4.4. Las personas que se indican a continuación se abstendrán de realizar operaciones por su cuenta o por cuenta de un tercero, directa o indirectamente, sobre los Valores Afectados, en los siguientes períodos:
- a) Las Personas Afectadas, durante el plazo de treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de publicación por la Sociedad del correspondiente informe financiero anual, semestral o trimestral, o de las declaraciones intermedias de gestión y, en todo caso, desde que tuvieron conocimiento de estos documentos y hasta su publicación.
 - b) Las Personas Iniciadas, cuando dispongan de Información Privilegiada relativa a los Valores Afectados y/o la Sociedad, hasta que dejen de tener tal carácter, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Manual.
 - c) Durante el período que fije expresamente el Consejo de Administración, en casos especiales, en atención al mejor cumplimiento de las normas de conducta o por exigencia de las circunstancias concurrentes en un momento determinado.
- 4.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 (Información Privilegiada) del presente Manual y demás normativa aplicable, el Consejo de Administración podrá autorizar a las Personas Afectadas a realizar Operaciones Personales sobre Valores Afectados durante un período restringido de los descritos en el apartado 4.5.a) anterior en los siguientes supuestos:
- a) Cuando concurren circunstancias excepcionales como, por ejemplo, graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de Valores Afectados, por enfrentarse la Persona Afectada a una reclamación o compromiso financiero legalmente exigible, o por deber atender a una situación que conlleve un pago a tercero, incluidas, deudas fiscales.
 - b) Cuando se trate de Operaciones Personales sobre Valores Afectados en el marco de, o en relación con planes de incentivos en acciones, o sobre derechos de suscripción preferente, o de asignación gratuita de acciones, u otros planes de empleados que cumplan los requisitos exigidos legalmente.

- c) Cuando se trate de Operaciones Personales sobre Valores Afectados en las que no se producen cambios en la titularidad del valor final en cuestión.

En todos estos casos, la Persona Afectada deberá dirigir una solicitud previa por escrito al Consejo de Administración, en la que se describa y justifique la Operación Personal que se precisa realizar y que la operación concreta no puede realizarse en otro momento distinto que no sea un período limitado.

- 4.6. El Consejo de Administración informará, al menos una vez al año, a la Comisión de Auditoría sobre las autorizaciones que hubieran sido solicitadas.

ARTÍCULO 5. REGLAS Y MEDIDAS ORGANIZATIVAS RELATIVAS A LA OPERATIVA DE AUTOCARTERA

- 5.1. A efectos del presente Manual se considerarán operaciones de autocartera aquellas que realice, directa o indirectamente, la Sociedad, y que tengan por objeto sus propias acciones, así como instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, negociados o no en Bolsa u otros mercados secundarios organizados, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de la Sociedad.
- 5.2. Las operaciones de autocartera tendrán siempre finalidades legítimas. Entre otras, facilitar a los inversores liquidez y volumen suficiente en la negociación de las acciones de la Sociedad, ejecutar programas de compra de acciones propias acordados por la Junta General o el Consejo de Administración, cumplir compromisos legítimos previamente contraídos, o cualesquiera otros fines admisibles conforme a la normativa aplicable en cada momento.

En ningún caso las operaciones de autocartera responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado ni al favorecimiento de accionistas determinados.

- 5.3. La Sociedad estará obligada a someter la realización de las operaciones de autocartera a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada.
- 5.4. El Consejo de Administración es el órgano autorizado para comprar o vender acciones propias en los mercados de valores. En la operativa de operaciones de autocartera se respetarán las siguientes reglas:

- (i) Las operaciones de contrapartida se harán siempre dentro de la banda de precios autorizada por la Junta General, por lo que no siempre se facilitará contrapartida a los precios ofrecidos por comprador y vendedor, con el fin de evitar una alza o modificación de los precios ante la estrechez de valor;
 - (ii) Si, atendidos los importes de la operación o el volumen ofrecido a la venta, se apreciara que la operación pudiera llegar a afectar a un accionista con participación significativa, la adquisición de acciones requerirá siempre previo acuerdo del Consejo de Administración; y
 - (iii) Que los miembros del Consejo de Administración no pondrán llevar a cabo la presentación de órdenes de venta en el mercado que pudieran resultar en una adquisición por la Sociedad en ejecución de sus reglas sobre adquisición de autocartera sin comunicarlo previamente a la Sociedad a fin de que se puedan adoptar en la ejecución de la operación las cautelas y procedimientos que el carácter de los intervinientes requiera.
- 5.5. Con el único objetivo de favorecer la liquidez y regularidad de la cotización de la Sociedad, CEVASA podrá suscribir un contrato de liquidez con un intermediario financiero que operará por cuenta de la Sociedad comprando o vendiendo acciones de este último, siempre dentro de los límites establecidos en la autorización otorgada con tal propósito por la Junta General. Mientras la Sociedad tenga suscrito un contrato de liquidez se abstendrá de realizar operación alguna de autocartera adicional a las que resulten de la ejecución del contrato de liquidez.

ARTÍCULO 6. ACCIONES DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN Y PUNTOS DE CONTACTO IDENTIFICADOS EN LA ORGANIZACIÓN PARA CONSULTAS O COMUNICACIONES EN MATERIA DE ABUSO DE MERCADO

- 6.1. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento de este Manual y, a tales efectos, entre sus funciones estarán las siguientes:
- a) Informar a las Personas Afectadas de las obligaciones y responsabilidades que les corresponden por razón del presente Manual.
 - b) Interpretar este Manual resolviendo las dudas que pudieran plantearse.

- c) Custodiar y llevar un registro de las comunicaciones recibidas en cumplimiento del Manual.
 - d) Elaborar, actualizar y custodiar la Lista de Iniciados y el registro de Personas Afectadas, sin perjuicio de otros posibles encargados de estas funciones dentro de la Sociedad.
- 6.2. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo de Administración podrá solicitar información, documentación o antecedentes que considere necesarios a las personas sometidas al Manual. Asimismo, podrá solicitar el auxilio de cualesquiera empleados de la Sociedad.
- 6.3. Las funciones y competencias que atribuye este Manual al Consejo de Administración no limitan, afectan o condicionan las competencias propias del Consejo y de la Comisión de Auditoría, según la normativa vigente, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración. Igualmente, no limitará la actuación en el ámbito de sus funciones y competencias del Comité de Riesgos.

ARTÍCULO 7. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

- 7.1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Manual, en cuanto sea desarrollo de la legislación del mercado de valores, podrá dar lugar a las sanciones y responsabilidades tanto administrativas como penales que sean pertinentes en virtud de dicha normativa.
- 7.2. El incumplimiento de este Manual por personas que tengan una relación laboral con la Sociedad, será considerado infracción laboral en los términos que resulte de la legislación aplicable y será sancionado de acuerdo con lo previsto en ella.

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN

- 8.1. Este Manual resultará de aplicación el día de su aprobación por el Consejo de Administración de CEVASA.
- 8.2. El Presidente dará conocimiento del Manual a las Personas Afectadas, al efecto de que sea conocido, comprendido y aceptado por ellas y, asimismo, lo comunicará a las restantes filiales de CEVASA para su aprobación por los

respectivos órganos de gobierno y difusión a las Personas Afectadas en dichas compañías.

8.3. El Manual sustituye al Reglamento Interno de Conducta de CEVASA.